Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 22 de febrero de 2023
(OR. en)

6464/23

Expediente interinstitucional: 2023/0007(NLE)

SCH-EVAL 31
FRONT 54
COMIX 77

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	21 de febrero de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5944/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de **Islandia** del acervode Schengen en el ámbito de la **gestión de las fronteras exteriores**

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores, adoptada por el Consejo en su sesión del 21 de febrero de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen[1], y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Entre el 12 y el 18 de junio de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores con respecto a Islandia. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 220 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las deficiencias detectadas durante la evaluación.

[1] DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

(2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar Islandia para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen y de la deficiencia detectada, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la coordinación estratégica de la gestión de fronteras (1), el análisis de riesgos (4, 5 y 7) y los recursos humanos (12 y 13); la formación (18), y el funcionamiento del sistema de control fronterizo (20, 21, 22, 23, 24 y 27).

(3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

(4) El Reglamento (UE) 2022/922[1] del Consejo es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

(5) En el plazo de dos meses desde su adopción, Islandia debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Islandia

Coordinación estratégica de la gestión europea integrada de las fronteras

1. aumente la coordinación estratégica y operativa por parte de la comisaría nacional de la policía islandesa sobre los distritos policiales para garantizar la ejecución eficiente de las tareas horizontales de gestión de fronteras y garantizar un alto nivel de control fronterizo, en particular en el Aeropuerto Internacional de Keflavik, parte del distrito policial de Sudurnes;

[1] Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

Cooperación entre organismos

2. mejore la cooperación entre agencias, en particular en relación con la planificación de capacidades estratégicas, el intercambio sistemático y periódico de información y el análisis de riesgos, sobre la base de planes de acción y disposiciones operativas concretos, entre la autoridad policial, la guardia costera, la Agencia de Migración y las aduanas a todos los niveles (nacional, regional y local) para mejorar el conocimiento general de la situación y la coordinación a fin de poner en práctica el concepto de gestión europea integrada de las fronteras en Islandia, garantizando:

   a) un intercambio periódico y sistemático de información e inteligencia;

   b) la revisión y actualización de las disposiciones de los acuerdos de cooperación celebrados entre las autoridades mencionadas (con un plazo claro que se incluirá en el plan de acción de seguimiento) y, en su caso, el establecimiento de planes de acción para apoyar y mejorar la puesta en práctica de la cooperación entre organismos a todos los niveles en el ámbito de la gestión de fronteras; la inclusión de acciones claras, organismos responsables, plazos, un mecanismo de seguimiento, una evaluación y medidas correctoras para mejorar la aplicación de todos los componentes de la gestión integrada de las fronteras y las tareas horizontales estratégicas para la gestión de las fronteras;

   c) el establecimiento de una cooperación formal regular entre la comisaría nacional de la policía islandesa, la guardia costera y las aduanas islandesas para la notificación sistemática de incidentes y el intercambio de información en Eurosur, en particular los acontecimientos relacionados con la delincuencia transfronteriza.

Mecanismo nacional de control de calidad

3. siga desarrollando el mecanismo nacional de control de calidad para abarcar todos los componentes de la gestión integrada de las fronteras y a todas las autoridades nacionales implicadas en el control fronterizo; aumente el número de visitas de evaluación anuales a la comisaría nacional de la policía islandesa, los distritos policiales regionales y la guardia costera islandesa;

Análisis de riesgos

4. establezca una metodología nacional para armonizar la aplicación del modelo integrado común de análisis de riesgos a escala nacional y regional, e incluya en el plan de acción un plazo claro para la aplicación de la presente Recomendación;

5. elabore y difunda productos de análisis de riesgos (análisis estratégico, operativo y táctico, indicadores y perfiles) que incluyan las contribuciones de todas las autoridades nacionales competentes en materia de control fronterizo; mejore la aplicación del modelo integrado común de análisis de riesgos para el control fronterizo en el distrito policial de Sudurnes y en el aeropuerto de Keflavik; establezca orientaciones claras sobre cómo se informa a los guardias de fronteras de primera y segunda línea de los productos de análisis de riesgos nuevos o actualizados, cómo utilizarlos y dónde consultarlos, durante la realización de sus tareas diarias;

6. establezca una capacidad nacional para impartir formación sobre análisis de riesgos en consonancia con el modelo integrado común de análisis de riesgos (CIRAM) en el ámbito nacional, de conformidad con el artículo 16 del Código de Fronteras Schengen[1];

7. garantice un número suficiente de personal formado para el análisis de riesgos en todos los niveles organizativos, de conformidad con el artículo 15 del Código de Fronteras Schengen;

[1] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (versión codificada). DO L 77 de 23.3.2016.

8. refuerce la conexión entre las divisiones de inteligencia de la región y las estructuras de análisis de riesgos para la gestión de fronteras de la policía islandesa a fin de mejorar la calidad del análisis de riesgos;

9. utilice el apoyo de Frontex para establecer un sistema global de análisis de riesgos (véase la opción en el catálogo de servicios de Frontex);

10. mejore la calidad de las sesiones informativas facilitadas antes de cada turno en el aeropuerto de Keflavik mediante la inclusión de información pertinente sobre la situación operativa, el *modus operandi* y los nuevos casos, y llevar a cabo sistemáticamente las sesiones informativas;

Capacidades nacionales para la gestión de fronteras

11. revise el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para abordar la evolución a medio y largo plazo de las capacidades nacionales de gestión de fronteras sobre la base de hipótesis derivadas de análisis de riesgos que reflejen la situación en las fronteras exteriores islandesas; elabore planes regionales de desarrollo de capacidades en los distritos policiales;

12. garantice un número suficiente de personal formado para el control fronterizo a nivel nacional, regional y local, de conformidad con el artículo 15 del Código de Fronteras Schengen, a fin de satisfacer el flujo de pasajeros actual y previsto y aplicar eficazmente los procedimientos de control fronterizo;

13. aumente urgentemente el personal del Departamento de Control de Fronteras para garantizar la ejecución eficiente de las tareas horizontales y de coordinación de conformidad con el artículo 15 del Código de Fronteras Schengen;

14. cuente con personal suficiente para la notificación ininterrumpida de incidentes en la oficina de Eurosur del Aeropuerto Internacional de Keflavik;

15. haga uso del equipo de la Guardia Europea de Fronteras — Cuerpo Permanente para apoyar la asignación de personal a las funciones pertinentes relacionadas con el control fronterizo;

16. cuente con un equipamiento móvil suficiente (por ejemplo, furgoneta adicional totalmente equipada para el control de fronteras móviles) para realizar inspecciones fronterizas eficientes en las fronteras marítimas y aéreas en la policía metropolitana y en la policía del distrito noreste;

17. disponga que el programa de formación básica nacional para los guardias de fronteras sea conforme con el Marco Sectorial de Cualificaciones para la Guardia de Fronteras de Frontex y evalúe el nivel de aplicación de los planes de estudios básicos comunes con el programa de evaluación de la interoperabilidad;

18. establezca formaciones periódicas especializadas y de actualización con participación obligatoria de los agentes de la policía y de la guardia costera con el fin de mejorar las capacidades necesarias y garantizar un nivel uniforme de conocimientos, tal como exige el artículo 16 del Código de Fronteras Schengen;

19. garantice un conocimiento constante de la situación en las fronteras marítimas islandesas, por ejemplo, aumentando el número de días de patrulla de los activos actuales o el número de equipos de patrulla; explore la posibilidad de utilizar los fondos de la UE para adquirir estos equipos e inscribirlos en el contingente de equipos técnicos establecido por Frontex;

Procedimientos de inspección fronteriza

20. mejore la calidad de las inspecciones fronterizas y las ajuste a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Código de Fronteras Schengen, por ejemplo, impartiendo a los guardias de fronteras la formación necesaria sobre dicho Código y recurriendo al cuerpo permanente;

21. adapte la práctica de imponer multas a las compañías aéreas a lo dispuesto en la Directiva 2001/51/CE[1] del Consejo, de 28 de junio de 2001;

22. adapte los procedimientos de control de los vuelos privados a lo dispuesto en el punto 2.3.1 del anexo VI, en relación con el artículo 19 del Código de Fronteras Schengen, solicitando al personal encargado de los vuelos privados que utilice el formulario de declaración general de conformidad con el anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional e incluya sistemáticamente información sobre la tripulación y los pasajeros en la declaración general;

23. adapte la práctica de las inspecciones de segunda línea a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5, del Código de Fronteras Schengen, garantizando que los nacionales de terceros países sujetos a una inspección minuciosa de segunda línea reciban sistemáticamente información escrita antes de dichas inspecciones, con el fin de informarles de la finalidad de las mismas; garantice que este formulario esté disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión;

24. ajuste el procedimiento de expedición de visados en frontera a lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Visados[2]; garantice que el formulario de solicitud normalizado se utilice de conformidad con el artículo 11 y el anexo I del Código de Visados; ajuste la práctica de anular y retirar visados a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 5, del Código de Visados; garantice que, en el caso de los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un ciudadano de la UE, los visados se expidan gratuitamente de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE[3]; simplifique los procedimientos de expedición de visados, por ejemplo, otorgando más competencias en la toma de decisiones a los jefes de turno de la policía o a los mandos intermedios;

---

1 Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985. DO L 187 de 10.7.2001.

2 Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) DO L 243 de 15.9.2009.

3 Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 158 de 30.4.2004.

25. procure el adecuado seguimiento de los pasajeros mediante la asignación de personal frente a las puertas ABC;

26. garantice que los datos ampliados de los pasajeros no interfieran con los datos de los demás pasajeros;

27. integre la solución técnica sobre los datos anticipados de los pasajeros en el flujo de pasajeros para garantizar la ejecución y aplicación plenas y efectivas de la Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente